

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**26493** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, de la Subsecretaría, en relación con el Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.*

La Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, creó, en su artículo 82, el Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea adscrito al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Por Real Decreto 905/1991, de 14 de junio, se aprobaba el Estatuto del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 19 de junio de 1991, estableciéndose en su disposición adicional primera que, con independencia de la constitución efectiva del nuevo Ente Público en la expresada fecha, el inicio de la prestación de los servicios encomendados al mismo sería determinado por el Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Por Real Decreto 1508/1991, de 11 de octubre, se regulaba el ejercicio del derecho de opción de los funcionarios destinados en las Unidades afectadas por la creación del nuevo Ente Público AENA, estableciéndose en su artículo 2 que el plazo de opción de dos meses se contaría a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto, que conforme a su disposición final tuvo lugar el día 22 de octubre de 1991.

Habiéndose firmado por el Ministro del Departamento la correspondiente Orden por la que se fija la fecha de inicio de la prestación de los servicios encomendados al nuevo Ente Público, resulta que en base a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 905/1991, quedará extinguido el Organismo Autónomo Aero-

puertos Nacionales subrogándose en todos sus derechos y obligaciones el Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, cesando la Dirección General de Aviación Civil en el ejercicio de sus actuales funciones con relación a las Unidades enumeradas en el artículo 1.º, apartado 2 del Real Decreto 1508/1991, de 11 de octubre, en su relación con la disposición adicional tercera del Real Decreto 905/1991.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, se va a producir transitoriamente una situación en la que el personal funcionario que venía prestando sus servicios en el antiguo Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales y en las Unidades de la Dirección General de Aviación Civil integradas en el nuevo Ente Público, en tanto no ejerciten su derecho de opción en el plazo previsto al efecto, seguirán ostentando su condición funcionarial, incompatible con su pertenencia al nuevo Ente Público en el que, en su caso, habrían de integrarse como personal laboral una vez suscrito el correspondiente contrato a que se hace mención en el artículo 3.º del Real Decreto 1508/1991.

Al propio tiempo, la extinción del Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales y de su esquema organizativo plantea una problemática respecto de la dependencia jerárquica de tales funcionarios en tanto en cuanto no se regularice su situación mediante el mecanismo del ejercicio o no del derecho de opción reconocido a los mismos.

A los antedichos efectos y con el fin de atender la situación transitoriamente planteada, el citado personal funcionario en tanto no ejercite su derecho de opción y como fecha límite hasta el 22 de diciembre de 1991, dependerá directamente del nuevo Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea prestando apoyo administrativo al mismo en los términos previstos en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1508/1991, con el fin de no afectar a la continuidad de los servicios que tiene encomendados el nuevo Ente Público.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1991.-El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.